



Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos						
Nombre de la entidad	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO					
Responsable del proceso	Néstor Mario Urrea Duque					
Nombre del proyecto de regulación	Por la cual se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET y se dictan otras disposiciones					
Objetivo del proyecto de regulación	Actualizar los anexos 1 y 2 de la Resolución 3832 del 18 de octubre de 2019					
Fecha de publicación del informe	8 de septiembre de 2022					
Descripción de la consulta						
Tiempo total de duración de la consulta	15 días calendario					
Fecha de inicio	12 de agosto de 2022					
Fecha de finalización	27 de agosto de 2022					
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-201052%2F%2FidPrimaryFile&revision=latestreleased					
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web Ministerio de Hacienda y Crédito Público					
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Página web Ministerio de Hacienda y Crédito Público					
Resultados de la consulta						
Número de Total de participantes						
Número total de comentarios recibidos	4					
Número de comentarios aceptados	1				%	25%
Número de comentarios no aceptados	3				%	75%
Número total de artículos del proyecto	2					
Número total de artículos del proyecto con comentarios	1				%	50%
Número total de artículos del proyecto modificados	0				%	0%
Consolidado de observaciones y respuestas						
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad	
1	26/08/2022	Jazmin Carolina Jaimes Roman - Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social	Los siguientes comentarios también se remiten al MHCP mediante oficio con radicado MSPS 202232001673951, el cual está relacionado con el oficio de respuesta enviado por el MHCP mediante radicado MHCP 2-2022-034058 y radicado MSPS 202242301668842. Frente a los conceptos de la propuesta que fueron puestos a consideración del Comité Técnico del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, se indicó en el comunicado de respuesta que de no ser aprobados por el mencionado Comité para ser incluidos en el Anexo 1-A del CCPET, los mismos serían tenidos en cuenta en el Catálogo Complementario de Fuentes de Financiación. En tal sentido, de manera atenta agradecemos que sea comunicado a este Ministerio la respectiva respuesta del Comité frente a esta solicitud y, en caso de no ser aprobada, las razones de dicha decisión, así como las indicaciones acerca de la ubicación de los conceptos relacionados, toda vez que estas observaciones resultan necesarias para estructurar la orientación que se brindará a las Entidades Territoriales frente al reporte de su ejecución presupuestal y el seguimiento que realiza este Ministerio respecto a los recursos del Fondo de Salud. A continuación, se relacionan los conceptos que este sector requiere para su creación: 1.1.01.02.104.X - Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares para Salud, 1.1.01.02.104.01.01.X - Impuesto al consumo de licores - Componente Especifico para Salud, 1.1.01.02.104.01.01.X.XX - Impuesto al consumo de licores - Componente Especifico de producción Extranjera, 1.1.01.02.104.01.01.XX - Impuesto al consumo de licores - Componente Especifico de producción Extranjera, 1.1.01.02.104.01.02.X - Impuesto al consumo de licores - Componente Ad Valorem para Salud, 1.1.01.02.104.01.02.X.XX - Impuesto al consumo de licores - Componente Ad Valorem de producción Nacional, 1.1.01.02.104.01.02.X.XX - Impuesto al consumo de licores - Componente Ad Valorem de producción Extranjera, 1.1.01.02.104.02.01.X - Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares para salud, 1.1.01.02.104.02.01.X.XX - Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Especifico de producción Nacional, 1.1.01.02.104.02.01.X.XX - Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Especifico de producción Extranjera, 1.1.01.02.104.02.02.X - Corresponde al 20% del precio de venta al público antes de impuesto al consumo de vinos y aperitivos. Componente Ad Valorem., 1.1.01.02.104.02.02.X.XX - Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Ad Valorem de producción Nacional, 1.1.01.02.104.02.02.X.XX - Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Ad Valorem de producción Extranjera, 1.1.02.05.002.09.0X - Servicios de Salud prestados directamente por la Entidad Territorial en Salud, 1.1.02.05.002.09.0X - Venta de servicios de los laboratorios de Salud Pública departamentales y del distrito capital, 1.1.02.06.006.0X - Transferencias de la Nación para programas de ETV y Zoonosis, 1.1.02.06.006.0X - Transferencias de la Nación para el Programa de Lepra o Enfermedad de Hansen, 1.1.02.06.006.0X - Transferencias de la Nación para el Programa de la Tuberculosis.	Aceptada	I) Respecto a la solicitud de los conceptos relacionados con el Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares e Impuesto al consumo de licores, frente a los cuales se menciona la necesidad de identificar su destinación "para el sector salud", tal como se expuso en la respuesta emitida por este Despacho con Radicado No. 2-2022-034058, es necesario reiterar que una vez efectuado el respectivo análisis, se concluye que dicha necesidad ya es suplida a través del reporte de la variable "Detalle Sectorial" que ha sido incluida en el CUIPO para el reporte correspondiente al mes de junio de 2022 y en adelante. De otro lado, el requerimiento de detalle frente a las cuentas enunciadas anteriormente, en efecto fue objeto de análisis por parte del Comité Técnico del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET denegando su inclusión e informando la posibilidad de suplir dicha necesidad a través del "Catálogo Complementario de Fuentes de Financiación" contenido en el CUIPO. La decisión emitida por el Comité Técnico se sustenta desde la lógica de construcción del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, la cual pretende la consolidación de una estructura general de conceptos aplicable al universo de entidades territoriales y descentralizadas de manera que atienda los estándares de gestión financiera pública internacional que se han establecido y no, a reflejar todas las particularidades sectoriales que pueda tener cada entidad territorial. No obstante, si presenta la posibilidad de que, a través de los catálogos complementarios, puedan suplirse las necesidades sectoriales requeridas para efectos de monitoreo y seguimiento a la programación y ejecución de recursos. II) Respecto a los conceptos solicitados "1.1.02.05.002.09.0X - Servicios de Salud prestados directamente por la Entidad Territorial en Salud" y "1.1.02.05.002.09.0X - Venta de servicios de los laboratorios de Salud Pública departamentales y del distrito capital", una vez efectuado el análisis de pertinencia, se estableció que dicha necesidad puede ser suplida registrando el valor de los ingresos recibidos en el concepto "1.1.02.05.002.09 Servicios para la comunidad, sociales y personales" e identificando a través del CPC el tipo de servicio prestado. III) Frente a los conceptos 1.1.02.06.006.0X - Transferencias de la Nación para programas de ETV y Zoonosis, 1.1.02.06.006.0X - Transferencias de la Nación para el Programa de Lepra o Enfermedad de Hansen, 1.1.02.06.006.0X - Transferencias de la Nación para el Programa de la Tuberculosis, se elevó la respectiva solicitud al Comité Técnico del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, siendo denegada e informando la posibilidad de suplir dicha necesidad a través del "Catálogo Complementario de Fuentes de Financiación" contenido en el CUIPO. La decisión emitida por el Comité Técnico se sustentó igualmente en lo expresado para dar respuesta a la "solicitud N° 1"; e igualmente se propone que serán conceptos a tener en cuenta en el "Catálogo Complementario de Fuentes de Financiación".	
2	26/08/2022	Jazmin Carolina Jaimes Roman - Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social	Los siguientes comentarios también se remiten al MHCP mediante oficio con radicado MSPS 202232001673951, el cual está relacionado con el oficio de respuesta enviado por el MHCP mediante radicado MHCP 2-2022-034058 y radicado MSPS 202242301668842. Respecto a la solicitud de creación de los rubros que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitió para consideración de creación y aprobación por parte del Comité, esta Dirección queda igualmente atenta a la respuesta que se emita al respecto. Detallados a continuación: 1.2.13.X - Reintegros - Saneamiento de Aportes Patronales, 1.2.13.X - Reintegros - Aportes Patronales.	No aceptada	La solicitud de los conceptos 1.2.13.X - Reintegros - Saneamiento de Aportes Patronales, 1.2.13.X - Reintegros - Aportes Patronales, se efectuó al Comité Técnico del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, siendo denegada e informando la posibilidad de suplir dicha necesidad a través del "Catálogo Complementario de Fuentes de Financiación" contenido en el CUIPO. La decisión emitida por el Comité Técnico se sustentó igualmente en lo expresado para dar respuesta a la "solicitud N° 1"; e igualmente se propone que serán conceptos a tener en cuenta en el "Catálogo Complementario de Fuentes de Financiación".	

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
3	26/08/2022	Jazmin Carolina Jaimes Roman - Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social	Los siguientes comentarios también se remiten al MHCP mediante oficio con radicado MSPS 202232001673951, el cual está relacionado con el oficio de respuesta enviado por el MHCP mediante radicado MHCP 2-2022-034058 y radicado MSPS 202242301668842. Fueron identificados conceptos frente a los cuales se solicitó modificaciones, que no son mencionados en el comunicado de respuesta y que no cuentan tampoco con modificación alguna en el proyecto de resolución. Detallados a continuación: 1.1.01.01.101.X - Impuesto a ganadores de sorteos ordinarios y extraordinarios - para Salud, 1.1.01.02.105.X - Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, 1.1.01.02.105.01.XX - Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales, 1.1.01.02.105.02.XX - Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Extranjeras, 1.1.02.06.003.01.12 - Participación del IVA licores, vinos, aperitivos y similares.	No aceptada	Respecto a la solicitud de los conceptos 1.1.01.01.101.X - Impuesto a ganadores de sorteos ordinarios y extraordinarios - para Salud, 1.1.01.02.105.X - Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, 1.1.01.02.105.01.XX - Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales, 1.1.01.02.105.02.XX - Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Extranjeras, igualmente se efectuó el respectivo análisis de pertinencia, llegando a la conclusión de que no sería necesaria su inclusión en el marco del CCPET toda vez que: I) El CCPET posee la cuenta de agregación 1.1.01.01.101 - "Impuesto a ganadores de sorteos ordinarios y extraordinarios" y el CUIPO contiene la "Variable sectorial" que permite a la entidad territorial marcar la especificidad del recurso, en este caso, sector salud; II) El CCPET posee la cuenta de agregación 1.1.01.02.105 "Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas", las cuentas de captura 1.1.01.02.105.01 "Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales" y 1.1.01.02.105.02 "Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Extranjeras" y el CUIPO contiene la variable "Detalle sectorial" que permite a la entidad territorial marcar la especificidad del recurso, en este caso, sector salud. En relación a lo mencionado es importante precisar que los conceptos de ingreso expresan la proveniencia del recurso y no pretende la identificación de su destinación. Cabe mencionar que en el marco de la respuesta que se efectuó al MSPS en virtud de su propuesta, mediante memorando 2-2022-034058 se indicó lo siguiente: "[...] 3. De otro lado, en relación a la especificidad sugerida por su Despacho frente a algunos de los conceptos de ingresos para precisar su destinación hacia el sector salud, se consideró que dicha necesidad será suplida en el CUIPO a través de la variable "Detalle Sectorial" que fue incluida para el reporte correspondiente al mes de junio de 2022 y en adelante. [...]". Por último, respecto al concepto 1.1.02.06.003.01.12 - "Participación del IVA licores, vinos, aperitivos y similares", conforme al análisis realizado por esta Dirección, se determina su vigencia y legalidad. En ese orden, el concepto referido se mantendrá en el CCPET y se procederá a elevar solicitud al Comité Técnico para ajustar el soporte legal.
4	26/08/2022	Jazmin Carolina Jaimes Roman - Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social	Los siguientes comentarios también se remiten al MHCP mediante oficio con radicado MSPS 202232001673951, el cual está relacionado con el oficio de respuesta enviado por el MHCP mediante radicado MHCP 2-2022-034058 y radicado MSPS 202242301668842. De igual manera, respecto al concepto 1.1.01.02.103 en su comunicado señalan que dicho concepto no debe seguir vigente, sin embargo, al revisar el proyecto de resolución el mismo permanece en el catálogo sin los ajustes requeridos. Así mismo, y en relación con el concepto 1.1.02.06.003.01.04 se indica en el comunicado de respuesta que se acepta la solicitud de ajuste, sin que esto se refleje en el anexo del proyecto de resolución. Estos dos conceptos se detallan a continuación: 1.1.01.02.103 - IVA sobre licores, vinos, aperitivos y similares (régimen anterior) cedido para salud, 1.1.02.06.003.01.04 - Participación del componente ad valorem la sobretasa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.	No aceptada	Frente al concepto 1.1.02.06.003.01.12 "Participación del IVA licores, vinos, aperitivos y similares", como se indicó en la respuesta emitida por este Despacho, fue objeto de análisis de legalidad y vigencia, cuyo concepto emitido por parte de la Subdirección de Fortalecimiento Institucional, concluyó lo siguiente: "Así las cosas, a nuestro juicio, no se encuentra vigente el IVA del régimen anterior a la Ley 1816 de 2016, descrito arriba, y a menos que se trate de rezagos anteriores a 2017, no deberían existir ingresos por ese concepto". En ese orden, con el objetivo de no eliminar la posibilidad de registro por parte de las entidades territoriales que cuenten con rezagos anteriores a la vigencia 2017, no fue considerada su inhabilitación del Anexo A del CCPET. No obstante, en virtud de su carácter de excepcionalidad y la reiteración de su solicitud, se elevará solicitud al Comité Técnico del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET para inhabilitar el citado concepto, debiendo entonces complementarla con el ajuste del marco legal frente al concepto 1.1.02.06.003.01.12 "Participación del IVA licores, vinos, aperitivos y similares", para aclarar su vigencia, como se indicó anteriormente. Frente al concepto 1.1.02.06.003.01.04 "Participación de la sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado" en efecto como lo señala el MSPS no se evidencia ajustado de acuerdo a su solicitud. No obstante, ya fue reiterada la solicitud Comité Técnico para reemplazar la palabra "sobretasa" por "componente ad valorem".

NESTOR MARIO URREA DUQUE
 Firmado digitalmente por NESTOR MARIO URREA DUQUE
 Fecha: 2022.09.07 16:52:50 -0500

Néstor Mario Urrea Duque
 Director General de Apoyo Fiscal (E)

FERNANDO OLIVERA VILLANUEVA
 Firmado digitalmente por FERNANDO OLIVERA VILLANUEVA
 Fecha: 2022.09.07 16:18:08 -0500

Fernando Olivera Villanueva
 Subdirector de Apoyo al Seneamiento Fiscal Territorial (E)